Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 822

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado el incidente de desacato iniciado por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso de DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se le tutelaron los derechos fundamentales salud en conexidad con la vida digna.

En la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali se ordenó a la parte incidentada:

> "…suministre…toda la atención integral…para hacerle frente a su patología ALZHEIMER…"

CONSIDERACIONES

Que mediante Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales antes señalados a favor de **DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN** y consecuentemente ORDENÓ a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia cumpliera con las obligaciones antes transcritas.

Que, a través de memorial radicado en la secretaría de este despacho, el 01 de febrero de 2023, el agente oficioso de la parte incidentante denunció el incumplimiento del fallo de tutela arriba anotado, solicitando el inicio y trámite del incidente de desacato correspondiente.

1.- TRAMITE DE CUMPLIMIENTO Y DESACATO

Mediante Auto No. 356 del 03 de febrero de 2023, adicionado por Auto No. 291 del 24 de febrero de 2023[1], se requirió a la parte incidentada, previa apertura del incidente de desacato, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia judicial.

Con mensaje de datos radicado el 09 de febrero de 2023, la parte accionada señaló, en concreto, que:

> "…Es pertinente resaltar que el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo.
>
> A la fecha no se cuenta con concepto actualizado, una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata…"

Se inició el incidente de desacato mediante Auto No. 746 del 08 de marzo de 2023[2]. Con mensaje de datos radicado el 14 de marzo de 2023, la parte accionada señaló que:

> "...el caso de la afiliada DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN C.C 29972148 resulta necesario indicar que está siendo revisado por NUEVA EPS, conforme los alcances del fallo y de la solicitud del usuario, es por ello, que una vez, el área competente remita concepto actualizado, le será comunicado de manera inmediata a su honorable despacho..."

2.- DECISIÓN DEL INCIDENTE

Importa recordar que la responsabilidad en el incidente de desacato es subjetiva, toda vez que el propósito del incidente, según la Corte Constitucional, es que:

> "…el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales…"[3]

En ese contexto, en el trámite incidental el juez debe, según la Corte Constitucional[4], verificar (i) A quién estaba dirigida la orden de tutela; (ii) Cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) Cuál fue el alcance de la orden de tutela; y (iv) Por cuáles razones se produjo del incumplimiento de la orden de tutela.

Esos elementos establecidos por la jurisprudencia constitucional se verifican a continuación:

- **Destinatarios de la orden de tutela**: En el presente caso, según las providencias judiciales mediante las cuales se requirió el cumplimiento del fallo de tutela (Auto No. 356 del 03 de febrero de 2023, adicionado por Auto No. 291 del 24 de febrero de 2023) y se inició el trámite incidental de desacato (Auto No. 746 del 08 de marzo

---

[1] Notificados, en su orden, por Oficio No. 159 de 2023, entregado electrónicamente el 06 de febrero de 2023 y por Oficio No. 270 de 2023, entregado electrónicamente el 24 de febrero de 2023.
[2] Notificado por Oficio No. 360 de 2023, entregado electrónicamente el 08 de marzo de 2023.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, expediente No. T-4464608, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.
[4] CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. Sentencia T-368 del 08 de abril de 2005, expediente No. T-1014265, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ y Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-113 del 28 de octubre de 2005, expediente No. T-1130243, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

de 2023), las autoridades obligadas a observar el fallo de tutela son: SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

- **Término otorgado para el cumplimiento**: Fue de seis (6) días en la etapa de cumplimiento, concedidos por Auto No. 356 del 03 de febrero de 2023, adicionado por Auto No. 291 del 24 de febrero de 2023 y tres (3) días en el trámite incidental, concedidos por Auto No. 746 del 08 de marzo de 2023.

- **Alcance de la orden**: Se enmarcó en las solicitudes de la parte incidentante radicadas el 01 y 23 de febrero de 2023, de las cuales se corrió traslado a la parte incidentada.

- **Razones del incumplimiento de la orden**: La parte incidentada se limitó a informar -09 de febrero y 14 de marzo de 2023- que no había información actualizada de su área técnica.

Conforme se indicó en la providencia judicial de apertura del trámite incidental (Auto No. 746 del 08 de marzo de 2023), está acreditada la presencia del elemento objetivo del desacato. Es decir, el incumplimiento material del fallo de tutela.

Ha reiterado este juzgado que el elemento subjetivo del desacato se caracteriza por una conducta errónea frente al cumplimiento de la orden constitucional enmarcada dentro de la negligencia, la imprudencia o la impericia.

Esa omisión de deberes específicos se acredita para este caso con las respuestas evasivas de la parte incidentada, situación que evidencia falta de voluntad de cumplimiento del fallo de tutela y una actitud esquiva en la observancia de sus deberes y en la protección de los derechos fundamentales de la parte incidentante.

A parte de ello, en las pruebas obrantes en el plenario no hay evidencia del cumplimiento de la orden de tutela en relación con los concretos reclamos de la parte incidentante (mensajes de datos del 01 y 23 de febrero de 2023).

Por tanto, no queda otra alternativa jurídica que la imposición de la sanción al funcionario encargado de cumplirla y a su superior. Esto es, SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"

Dentro del marco establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se establece dicha sanción en dos (2) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en cabeza de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente

y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud, se encuentra en desacato de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, conforme incidente iniciado por la parte incidentante ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, en atención a los considerandos anteriores.

SEGUNDO: SANCIONAR a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", cada uno, con DOS (2) DÍAS DE ARRESTO, conforme lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del CP, esto es, "*…prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión…*" y a una multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales se consignarán a órdenes de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia; por el desacato de la Sentencia de Tutela No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

TERCERO: INDICAR a los sancionados SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", que la multa impuesta a cada uno de ellos debe ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ-MULTAS-CUN del Banco Agrario de Colombia (Convenio 13474).

CUARTO: REMITIR copias de las piezas procesales pertinentes al **GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con la constancia de ejecutoria expedida en los términos del artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, indicando expresamente: (i) Que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia; (ii) Que el pago de la obligación es a favor de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; (iii) La fecha de ejecutoria de la providencia; (iv) La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago; (v) El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del obligado; y (vi) La cuantía de la obligación impuesta.

QUINTO: REMITIR copias de la sentencia de tutela y del incidente de desacato, con sus respectivos anexos, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de sus competencias, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: OFICIAR al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, para que disponga todo lo relativo al cumplimiento del arresto que se ordena en el numeral segundo de la presente actuación, una vez se encuentre en firme la sanción impuesta.

SÉPTIMO: CONSULTAR la sanción que mediante el presente auto se impone, ante la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

OCTAVO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN,	albertomotatovelez@hotmail.com

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38838ec0c3da9f7d4515ba51b8218ae7e130a79b5a492c07f93a8b74bc2ece4**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL CAICEDO JORDAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00510

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002825632 por valor de $ 1.550.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002840676 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. 149.100 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002825632 por valor de $1.550.000,oo

-. Titulo No. 469030002840676 por valor de $2.000.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR,** respectivamente, al apoderado judicial de la demandante Doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y T.P. 149.100 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3365cc55e53076a8afd2a06eff38ef304f5f40d30b699b28f09dddfe5248471**
Documento generado en 15/03/2023 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TOMASA DE AVILA ANGULO
DDO: COLPENSIONES PORVENIR
RAD: 2019-00537

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título No. 469030002836550 por valor de $7.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **CARMEN PAULIAN ABELLO SOLIS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.841 y T.P. 166.642 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002836550 por valor de $7.500.000,oo, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **CARMEN PAULIAN ABELLO SOLIS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.841 y T.P. 166.642 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8027310c4ace644494367f183e2b1ecbfb0e161d400d7cafe4e5e87a834f22d5
Documento generado en 15/03/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL GIRALDO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00054

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002825650 por valor de $1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002825650 por valor de $1.500.000,oo, consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y T.P. 97.674 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afedf47fa3f4d2a4911e3fb719d9538d157e2e0eb9832403e048f4a97a8692ee
Documento generado en 15/03/2023 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00129

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria de la reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **COLPENSIONES,** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002892853 por valor de $3.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.864 y T.P. 72.742 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002892853 por valor de $3.000.000,oo, consignado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.864 y T.P. 72.742 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c18728c26b878b68a0b95ed14a1c94b470cedc1732b23009ed370c294a04e81d
Documento generado en 15/03/2023 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ALFONSO RUIZ GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 2018-00006

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 836

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002891556 por valor de $1.500.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002859074 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002891556 por valor de $1.500.000,oo

-. Titulo No. 469030002859074 por valor de $2.000.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR,** respectivamente, apoderado judicial del demandante Doctor **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55096a7e56230a6e67750339630addae2d73953c0ef36bfa84d7f5a83180514**
Documento generado en 15/03/2023 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO PAZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD: 2021-00272

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita la mandataria del reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002894488 por valor de $2.400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002878759 por valor de $400.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial del demandante Doctora **LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.641.847 y T.P. 247.599 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

-. Titulo No. 469030002894488 por valor de $2.400.000,oo

-. Titulo No. 469030002878759 por valor de $400.000,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y COLFONDOS,** respectivamente, a la apoderada judicial del demandante Doctora **LUZ ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRELLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.641.847 y T.P. 247.599 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 DE MARZO DE 2023**

En Estado No**. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d404c081645e2d6800f5455d4f2898f9e9f37a6517934fcd8ea4196ed00de24**
Documento generado en 15/03/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 824

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MERCY ROSE ROSERO BARRERA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00551-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3219 del 01 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN. De los medios exceptivos se corrió traslado a su contraparte sin que haya evidencia en el plenario de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-551-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d49b6cb354416e9449f52245991014313f1a6173507277118496cddff23b92**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 825

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANDREA BUENAVENTURA BORRERO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00573-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3236 del 05 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES y PAGO (Protección), PAGO (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). De los medios exceptivos se corrió traslado a su contraparte y esta se pronunció solicitando declarar no probadas las excepciones propuestas.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:15 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES y PAGO (Protección), PAGO (Porvenir) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles

oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-573-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ffcd3425fa602e676701a0eec35c8ade47bba3d7b537fb697c3e693a8a1ce**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 826

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FABIÁN CLAVIJO GÓNZALEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00587-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3356 del 14 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO. De los medios exceptivos se corrió traslado a su contraparte y esta se pronunció señalado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada PORVENIR y el incumplimiento por parte de COLPENSIONES en el pago de las costas procesales.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO (Porvenir)) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la

diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-587-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f22b8656fbe73517bc863cc78fa56a6fb3fde4b228b08d44b82926d9b88ef**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 827

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FERNEY BENÍTEZ CASTRO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00630-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 010 del 11 de enero de 2023 corregido por Auto No. 668 del 02 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PRESCRIPCIÓN. De los medios exceptivos se corrió traslado a su contraparte sin que haya evidencia en el plenario de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-630-2022

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadd29939cd4b715d0183b4ae659d2bc42964168c4b637cbf305390c5bd56e0**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA STELLA VALOIS VALENCIA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA OCAMPO GIL Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230000100

Auto Interlocutorio No. 848

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA STELLA VALOIS VALENCIA, en contra de MARTHA LILIANA OCAMPO GIL, MEDIMAS EPS S.A.S. Y NUTRIENTES AVICOLAS S.A. solicitado como litisconsorte, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *El apoderado de la parte actora demanda en calidad de Litisconsorte a NUTRIENTES AVICOLAS S.A., haciendo una referencia de dicha sociedad en los hechos 48 y 49, pese a ello, no se avizora pretensión o solicitud alguna en contra de esta, ni se señala relación jurídica o laboral que acredite su llamamiento o vinculación, por lo anterior se deberá aclarar tal situación y justificar su vinculación o declinar de dicha demandada.*

- *La demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.T.S.S, al no adjuntar en los anexos el certificado de existencia y representación legal de MEDIMAS EPS S.A.S., al ser esta persona jurídica de derecho privado.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA STELLA VALOIS VALENCIA en contra de MARTHA LILIANA OCAMPO

GIL, MEDIMAS EPS S.A.S. Y NUTRIENTES AVICOLAS S.A. solicitado como litisconsorte., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO, identificado con C.C. No. 10'553.807 y T.P. No. 264.652, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abb4198bdca669bcafbc5ebf48c4377e0584acb6741d1bc8f4f5015e3b4b25a**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230000300

Auto Interlocutorio No. 831

Una vez revisada la presente demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por MYRAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, o por quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ESPINOZA COVELLI o por quién haga sus veces, y a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o por quién haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a15fa758367656f5734d51082c7775efa8d1713af278747f5adfcc3f4e8a870**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230000400

Auto Interlocutorio No. 832

Una vez revisada la presente demanda promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a; POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por GILBERTO QUINCE TORO o por quién haga sus veces, a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representada legalmente por MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, o por quien haga sus veces y a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., representada legalmente por ANDRÉS DAVID MENDOZA OCHOA o por quién haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje

enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8839afb0e7452163ad15ea9eb69f22410f7f0cd236849daf6b955e58003bc**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230000500

Auto Interlocutorio No. 833

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada HEIDY JULIETH GOMEZ GONZALIAS, identificada con C.C. No. 1.113.538.952 y T.P. No. 364.834 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c7224468dafe153399987da83e8ebad995367fc7c75b990ca354b861431ee2**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE.
RADICADO: 76001310501520230000600

Auto Interlocutorio No. 834

Una vez revisada la presente demanda promovida por el DISTRITO CULTURAL Y DEPORTIVO DE SANTIAGO DE CALI en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el DISTRITO CULTURAL Y DEPORTIVO DE SANTIAGO DE CALI en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, identificado con C.C. No. 94.492.443 y T.P. No. 128.870 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, representado legalmente por IGNACIO PLAZAS JIMÉNEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad528e2524ef47f2c313dc949bc5866e90d0d65994db90644f35daf7d640b8**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO
DEMANDADO: COSECHAS DEL VALLE S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230000700

Auto Interlocutorio No. 849

Una vez revisada la presente demanda promovida por GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO en contra de la COSECHAS DEL VALLE S.A.S y RIOPAILA CASTILLA S.A, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *No se aporta poder para actuar.*

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 19, 21 y 24 ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos. Lo narrado en numeral 24,25,26 y 27 no son hechos.*

- *En el acápite Pretensiones, en los numerales 3 y 4 se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S. Se debe adecuar las pretensiones de los numerales 3 y 4, por la incompatibilidad al solicitar el reintegro laboral y el pago de indemnización por despido sin justa causa, toda vez que los mismos son excluyentes, por lo que se debe solicitar uno como principal y otro subsidiario.*

- *Se debe aportar ACTUALIZADOS los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

- *No se señalan dirección de correo electrónico de los testigos BERTULFO SANCHEZ, CESAR PERLAZA y RAFAEL ANTONIO PORRAS.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por GONZALO ISRAEL BURGOS URBANO en contra de COSECHAS DEL VALLE S.A.S y RIOPAILA CASTILLA S.A, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca8c3aedf69e4becbf4759108d0da9825fee06f4ffaffa3184ff748a8e77ada**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SURINELLY TOBON SALAZAR
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION
RADICADO: 76001310501520230000800

Auto Interlocutorio No. 850

Una vez revisada la presente demanda promovida por SURINELLY TOBON SALAZAR, en contra LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos, en el ordinal primero se presenta error o inconsistencias en la redacción de las fechas señaladas, lo que se debe aclarar con el finde garantizar el derecho de contradicción.*

- *En el acápite de pretensiones, en el ordinal quinto, inciso 5° se debe precisar completamente la fecha de lo peticionado.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por SURINELLY TOBON SALAZAR en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA EN LIQUIDACION, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá

presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO, identificado con C.C. No. 10’553.807 y T.P. No. 264.652, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dda9331b05066b3252c36836c9e837fc4b0e4d2da8378b08b72d0be4a64c057**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO
DEMANDADO: GERAU DIACO S.A Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230000900

Auto Interlocutorio No. 851

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1 y 2, ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos.*

- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal PRIMERO se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar, conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S. Igualmente se deben adecuar todos los ordinales en el sentido de especificar sobre que demandada recae cada pretensión*

- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ANDRES FEIPE MINA NARANJO, identificado con C.C. No. 1.113.522.792 y T.P. No. 279.434, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f67b9954ed86ae908da510e4fd8f525cc8e509b09c44054ff806a5f06b682e**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSUELO ESTELLA CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230001100

Auto Interlocutorio No. 852

Una vez revisada la presente demanda promovida por CONSUELO ESTELLA CASTAÑO Y ANA YULIER OQUENDO LOPEZ en representación de la menor SOOLANGEL PARDO OQUENDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante señala normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*

- *En el acápite de notificaciones hace falta indicar la dirección de correo electrónico del demandante, el apoderado y del demandado.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por CONSUELO ESTELLA CASTAÑO Y ANA YULIER OQUENDO LOPEZ en representación de la menor SOOLANGEL PARDO OQUENDO en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado HERMAN OCAMPO SAYA, identificado con C.C. No. 12.917.479 y T.P. No. 96.479, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b23765779930eca34fc457d7ec02cf54ab62065e430c01979ab23cf68f43ba6**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIAN EDUARDO PEREZ BARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230001200

Auto Interlocutorio No. 835

Una vez revisada la presente demanda promovida por DORIAN EDUARDO PEREZ BARRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIAN EDUARDO PEREZ BARRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LILI ESCOBAR VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 36.172.640 y T.P. No. 216.198 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia GOODYEAR DE COLOMBIA S.A, representado legalmente por FABIOLA VANESSA ORDONEZ DI PEDE, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da9db0ea4fbd9342d413e96a9369ae03b1f21196f40e2cb959bd5a5018d1714**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ARBEY MEDINA LEAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRS.
RADICADO: 76001310501520230001600

Auto Interlocutorio No. 836

Una vez revisada la presente demanda promovida por OSCAR ARBEY MEDINA LEAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OSCAR ARBEY MEDINA LEAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1. .014.205. 218 y T.P. No. 292.597 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERON, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, representado legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le

corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representado legalmente por la señora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843018b6d70d887a7b511c60e82e6925e6ead4a2464979a9977910e471ae7035**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUIN MANUEL GOMEZ MEDINA
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A
RADICADO: 76001310501520230001700

Auto Interlocutorio No. 847

Una vez revisada la presente demanda promovida por EDUIN MANUEL GOMEZ MEDINA en contra de INGREDION COLOMBIA S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDUIN MANUEL GOMEZ MEDINA, en contra de INGREDION COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado EDWY ELEJALDE ESTRADA, identificado con C.C. No. 16.378.499 y T.P. No. 335.276 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a INGREDION COLOMBIA S.A, representado legalmente por JORGE IGNACIO ZAPARA URREA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319504e84fd106075b78a16882fc24a38e87e7a2a73a8249c3a5d3fe42ee3f6e**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIA MARIA FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230001900

Auto Interlocutorio No. 837

Una vez revisada la presente demanda promovida por JULIA MARIA FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JULIA MARIA FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ PINO, identificado con C.C. No. 94.470.238 y T.P. No. 215.915 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representado legalmente por OSCAR PAREDES ZAPATA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7d27739a82ee7e89027c7015fa6ee867c88815d68804fc1b01d0ae0dc4645**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZORAIDA TAMAYO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230002000

Auto Interlocutorio No. 838

Una vez revisada la presente demanda promovida por ZORAIDA TAMAYO ESCOBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ZORAIDA TAMAYO ESCOBAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON, identificado con C.C. No. 98.344.642 y T.P. No. 171.274 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b40b38138318bca7a689251e0e646c388b09b80a06df31fd423d7029c882f72**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MACHADO JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230002100

Auto Interlocutorio No. 839

Una vez revisada la presente demanda promovida por DIANA MACHADO JIMENEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DIANA MACHADO JIMENEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO, identificado con C.C. No. 1.151.934.752 y T.P. No. 233.670 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PROTECCION S.A, representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje

enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711627f988fa7d632aecd7a15cfe992c18c3b17ab7b018a360db662399f68fb**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUEZ DAGUE
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A
RADICADO: 76001310501520230002200

Auto Interlocutorio No. 846

Una vez revisada la presente demanda promovida por FABIAN ENRIQUEZ DAGUE en contra de INGREDION COLOMBIA S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIAN ENRIQUEZ DAGUE, en contra de INGREDION COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado EDWY ELEJALDE ESTRADA, identificado con C.C. No. 16.378.499 y T.P. No. 335.276 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a INGREDION COLOMBIA S.A, representado legalmente por JORGE IGNACIO ZAPARA URREA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98fd958f9e08ee1760ab071c774ccba479349f422e193e34448937dcb43b203**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NAZLY ROMERO ZAMORANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230002000

Auto Interlocutorio No. 840

Una vez revisada la presente demanda promovida por NAZLY ROMERO ZAMORANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NAZLY ROMERO ZAMORANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JANER COLLAZOS VIAFARA, identificado con C.C. No. 16.843.192 y T.P. No. 184.381 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d281178f3754e69f76adf08b3bd5d69f04b2c396ee5577b476da176303fab494**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A.
RADICADO: 76001310501520230002900

Auto Interlocutorio No. 853

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS FERNANDO QUIÑONEZ ANGULO en contra de GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 9,10 y 14, ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos.*

- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandada, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LUISA FERNANDA MUÑOZ MERA en contra de GRUPO EMPRESARIAL SERVIRED S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ANDRES FEIPE MINA NARANJO, identificado con C.C. No. 1.113.522.792 y T.P. No. 279.434, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9a634a3224d201cd1562ac2a1d1c21effda1ddad7072c993fbd287e6366b9**
Documento generado en 15/03/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANK CRISTIAN DIAZ ANGULO
DEMANDADO: GERAU DIACO S.A Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230003000

Auto Interlocutorio No. 854

Una vez revisada la presente demanda promovida por FRANK CRISTIAN DIAZ ANGULO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1 y 2, ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos.*

- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal PRIMERO se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar, conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S. Igualmente se deben adecuar todos los ordinales en el sentido de especificar sobre que demandada recae cada pretensión*

- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por FRANK CRISTIAN DIAZ ANGULO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ANDRES FEIPE MINA NARANJO, identificado con C.C. No. 1.113.522.792 y T.P. No. 279.434, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c2f64bf3786ceb9e70246b855e1958906a21d85c2f5e67e60c2108d3a02f4f**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL VICENTE LOURIDO PALOMINO
DEMANDADO: GERAU DIACO S.A Y OTRO
RADICADO: 76001310501520230003100

Auto Interlocutorio No. 855

Una vez revisada la presente demanda promovida por MIGUEL VICENTE LOURIDO PALOMINO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1 y 2, ya que cada ordinal citado contiene variedad de hechos.*

- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal PRIMERO se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar, conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S. Igualmente se deben adecuar todos los ordinales en el sentido de especificar sobre que demandada recae cada pretensión*

- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*

- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MIGUEL VICENTE LOURIDO PALOMINO en contra de GERAU DIACO S.A. Y COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VARIOS COOSVA, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ANDRES FEIPE MINA NARANJO, identificado con C.C. No. 1.113.522.792 y T.P. No. 279.434, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef2a900d2fd2f072420162bb7df767e72d33c737467061e0405016488b749ba**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE
DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
RADICADO: 76001310501520230003400

Auto Interlocutorio No. 845

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., representado legalmente por JAIME CARDENAS TOBÓN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2340b48b3c8ca780c053a1119216947e92ac0b6ba23f82e5db86f2a0aeba4baa**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERTHA NELLY HIDALGO BARONA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230003500

Auto Interlocutorio No. 841

Una vez revisada la presente demanda promovida por BERTHA NELLY HIDALGO BARONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, YORLADY VALLEJO CALDERON Y CLAUDIA ROSA OCAMPO FERNÁNDEZ, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BERTHA NELLY HIDALGO BARONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, YORLADY VALLEJO CALDERON Y CLAUDIA ROSA OCAMPO FERNÁNDEZ

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado DANIEL CASTRO CAMPO, identificado con C.C. No. 16.614.144 y T.P. No. 156.547 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, y a las señoras YORLADY VALLEJO CALDERON Y CLAUDIA ROSA OCAMPO FERNÁNDEZ, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **16 de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07bb345fa05c1a4d71fa0683f897d190efd3e230d9323f8b192a252a4e38b2e**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONOR URBANO MOLINA
DEMANDADO: EMSIRVA E.S.P.
RADICADO: 76001310501520230003600

Auto Interlocutorio No. 844

Una vez revisada la presente demanda promovida por LEONOR URBANO MOLINA en contra de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LEONOR URBANO MOLINA, en contra de EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION., a través de su representante o liquidador, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea19bdf20d8657d8ff4b3f41b3ebf4125ed067ef160cbdee0c2a1625994c23**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR DARIO MOSQUERA GAMBOA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230004000

Auto Interlocutorio No. 842

Una vez revisada la presente demanda promovida por HECTOR DARIO MOSQUERA GAMBOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HECTOR DARIO MOSQUERA GAMBOA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 043 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa6b403508310fecd6c8534568548f795b36a770264a12fc14e77a1d0388fd7**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO RESTREPO
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230003400

Auto Interlocutorio No. 843

Una vez revisada la presente demanda promovida por HECTOR FABIO RESTREPO en contra de UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, METROCALI S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HECTOR FABIO RESTREPO, en contra de UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, METROCALI S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 17.150.141 y T.P. No. 21.411 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, representado legalmente por BEATRIZ GOMEZ DE DUSSÁN, o por quien haga sus veces, a METROCALI S.A. representado legalmente por JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. representado legalmente por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 **de marzo del 2023.**

En Estado No. 43 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec63967d5e0fe40f522e2bb6be9ad3966e9d8076da2ee47956109aeeb78e111a**
Documento generado en 15/03/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 823

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, representado por TATIANA REYES SALAZAR, apoderada judicial
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00058-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 010 del 21 de febrero de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se ampararon los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso de la parte accionante JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ y se ordenó a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en concreto, lo siguiente:

> "…ORDENAR... que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes... proceda a realizar las gestiones pertinentes a efecto de cancelar los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE y remitir a dicha entidad el Dictamen DML-4546889 del 04/04/2022, a efecto de que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado en su contra y desde el 16/05/2022…"

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 14 de marzo de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

> "…COLPENSIONES, ha hecho caso omiso al no pagar los honorarios correspondientes a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, ordenado en el numeral 2 del fallo de tutela, toda vez que no han realizado ningún informe a mi poderdante…"

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

> "…Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora**.
>
> **Si no lo hiciere** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

> mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia…" (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", específicamente frente al reclamo de la parte accionante JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, radicado el 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral y a su superior LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro del término fijado en la parte resolutiva, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 010 del 21 de febrero de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, quien se identifica con c.c. 4.715.126.

2) Haga cumplir a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 010 del 21 de febrero de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, quien se identifica con c.c. 4.715.126, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 14 de marzo de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 010 del 21 de febrero de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, quien se identifica con c.c. 4.715.126, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 14 de marzo de 2023 (anexo).

TERCERO: **NOTIFICAR** electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JESÚS MARIO AGUIRRE LÓPEZ, representado por TATIANA REYES SALAZAR, apoderada judicial	abogadatatianareyes@gmail.com y aguirrelopezmario365@gmail.com
LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-058-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd4e205db88b15d194d75491627c3d065d8e537eefa36feac917ca67ad49b2**
Documento generado en 15/03/2023 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica